



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de septiembre de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR
EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE
COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO
COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII Número

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO





DOCTOR

0

77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XXXVIII D

POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el instrumento rector de la actual administración pública estatal, el cual establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida y como línea de acción del segundo pilar se estable como uno de los objetivos, promover una economía que genere condiciones de competitividad.

Que en este contexto, la prioridad del Gobierno Estatal es materializar el gran potencial de la entidad en un crecimiento económico sostenido, fomentando las condiciones para que la economía estatal genere empleos altamente productivos, atraiga inversiones y reduzca la corrupción y trámites burocráticos innecesarios.

Que mediante Decreto Número 367 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, el 18 de diciembre de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con el objeto de regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas, fortaleciendo la competitividad y el ordenamiento comercial, así como promover acciones tendentes a estimular aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México.

Que el 14 de septiembre de 2015, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, que tiene como objeto proveer en la esfera administrativa, la ejecución y cumplimiento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Que mediante Decreto Número 79 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, el 18 de abril 2016 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" reformas a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con la finalidad ajustar los



requisitos para obtener el permiso de apertura de las casas de empeño y comercializadoras así como las obligaciones a cargo de sus titulares, a fin de estimular su funcionamiento.

Que resulta necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con el fin de adecuar los requisitos que deben cumplirse para obtener el permiso de apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño y comercializadoras para actualizar el marco jurídico que permita mejorar las condiciones sociales y económicas de la Entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV y el tercer párrafo del artículo 64, los artículos 65 y 75 y se deroga la fracción I del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

I. a la VI. ...

Artículo 2. ...

I. Derogada.

II. a la VI. ...

Artículo 64. ...

I. a la III. ...

IV. La licencia de uso de suelo en original y copia, misma que deberá estar vigente al momento de su presentación.

. . .

Si del estudio y revisión de los documentos que integran la solicitud de permiso, la Secretaría de Finanzas detecta la falta, error o imprecisión de algún requisito formal, requerirá al peticionario para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, corrija o complete la información exhibida, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se emitirá resolución con los elementos de convicción que integren el expediente.

Artículo 65. La Secretaría de Finanzas, al resolver favorablemente la solicitud de un permiso para la apertura, instalación y funcionamiento para casa de empeño, requerirá al peticionario que garantice los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados, exhibiendo en original y copia del contrato de seguro ante una compañía aseguradora debidamente acreditada conforme a la legislación aplicable, el cual deberá exhibirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, en términos de lo dispuesto por la Ley.

El contrato de seguro deberá ser renovado anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

Artículo 75. De no contar el pignorante o proveedor con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado o en venta y si el monto del préstamo o venta excede la cantidad equivalente a 80 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, deberá emitir manifiesto donde reconoce expresamente que es legítimo e indiscutible propietario del bien, debiéndose identificar con documento oficial vigente, o acompañado de dos personas que atestigüen que el bien es de su propiedad, quienes deberán presentar identificación oficial vigente.

De lo anterior, quedará constancia en la casa de empeño o comercializadora, anexándose las copias de identificación respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).